Valle Invencible

GOBERNACIÓN VALLE DEL CAUCA
Secretaria de Salud

COMPLEMENTO AL COMODATO ELECTRÓNICO SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD LA Y CLINICA COLSANITAS S.A. – SEBASTIÁN DE BELALCAZAR

Comodato No. 1.220.02-59.2- 0355

Entre los suscritos a saber: MARIA CRISTINA LESMES DUQUE, mayor de edad y vecina de Santiago de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.294.013 expedida en Cali (Valle), quien actúa en su calidad de SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL VALLE DEL CAUCA, cargo para el cual fue nombrada mediante Decreto No.0001 del 1 de enero de 2016, habiendo tomado posesión del mismo mediante Acta No. 2016-0006 del 01 de enero 2016, ratificada en el cargo mediante decreto Nro.1-3-0001 del 01 de enero de 2020, quien obra en nombre y representación del Departamento del Valle del Cauca, con NIT 890399029-5, facultada para celebrar este tipo de contratos según decreto No.1.3.1058 del 26 de junio de 2020 "por medio del cual se efectúa una delegación especial para la suscripción de contratos de comodato en virtud de la declaratoria de Urgencia Manifiesta realizada mediante Decreto 1.3.0703 del 20 de marzo de 2020", quien para efectos del presente contrato de comodato se denominará: EL COMODANTE de una parte y por la otra parte, CLINICA COLSANITAS S.A. – SEBASTIAN DE BELALCAZAR con NIT 800.149.384-6, representado legalmente por MILCIADES CASTILLO ESCOBAR también mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.972.387 expedida en Bogotá D.C., en su condición de Representante Legal, según Acta No. 115 del 26 de abril de 2013, de Junta Directiva, como obra en el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, expedido el 04 de noviembre de 2020, quien en adelante se llamará el COMODATARIO, hemos convenido en celebrar el presente contrato de comodato, que se regirá por las cláusulas que se enuncian a continuación previa las siguientes consideraciones:**1)** La Ley 715 de 2001 dispone que corresponde a la entidad territorial sea departamento, distrito o municipio certificado en salud, gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, incluida la población afiliada al Régimen Subsidiado en lo no cubierto por el Plan Obligatorio de Salud, POS-S, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas que hagan parte de su red de servicios de salud, y financiar los mismos con los recursos del Sistema General de Participaciones del Sector Salud y los demás recursos previstos en las normas legales vigentes, garantizando el goce efectivo del derecho a la salud de esta población.**2)** Que Ante la situación del nuevo Coronavirus (COVID-19) desde el pasado mes de enero, se declaró esta epidemia como una Emergencia en Salud Pública de importancia Internacional (ESPII) por parte de la Organización Mundial de la Salud, por lo que este municipio ha venido implementando medidas preventivas para enfrentar su llegada en las fases de prevención y contención en aras de mantener la situación en salud controlada.**3)** Que La OMS declaró el 11 de marzo de esta anualidad que la epidemia por el coronavirus COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su

propagación, y a través de comunicado de prensa anunció que, a la fecha, en más de 114 países, distribuidos en todos los continentes, existen casos de propagación y contagio y que a partir de que el virus COVID-19 ha sido detectado, se han presentado más de 7.500 fallecimientos, cifra que va en incremento progresivo a través de los reportes diarios, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio. **4)** Que con el objeto de garantizar la debida protección de la salud de los habitantes del territorio colombiano, así como brindar protección especial a los niños, niñas y personas mayores, se hizo necesario que el Ministerio de Salud y Protección social dictara la Resolución 0380 del 10 de marzo de 2020 para adoptar medidas preventivas sanitarias por causa del coronavirus COVID-19. **5)** Que mediante resolución 385 del 12 de marzo de 2020, se declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptaron medidas para hacer frente al virus, hasta el 30 de mayo de 2020 y mediante resolución 844 de 2020 se prorrogó hasta el 31 de agosto, mediante resolución 1462 de 2020 se prorrogó hasta el 30 de noviembre, mediante resolución 2230 de 27 de noviembre de 2020, se prorrogó dicha emergencia hasta el 28 de febrero de 2021. **6)** Que el Gobierno Nacional para afrontar la situación de emergencia sanitaria en el territorio colombiano y con el propósito de proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como una de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho, expidió una serie de normas y dentro de ellas el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional; el Decreto 420 del 18 de marzo de 2020, por el cual se imparten instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19; el Decreto 438 del 19 de marzo de 2020, por el cual se adoptan medidas tributarias transitorias dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de conformidad con el Decreto 417 de 2020; el Decreto 439 del 20 de marzo de 2020, por el cual se suspende el desembarque con fines de ingreso o conexión en territorio colombiano, de pasajeros procedentes del exterior, por vía aérea; el Decreto 440 del 20 de marzo de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID-19. **7**) Que el Ministerio de Salud y Protección Social, suscribió los contratos 162, 163,172,178,190,191,194 y 195 de 2020 a través de los cuales adquirió un total de 2.767 ventiladores para fortalecer la capacidad instalada de las Unidades de cuidados intensivos en todo el territorio Nacional. **8)** Que mediante Resolución 846 de 2020 se establecieron los criterios y condiciones para la asignación, transferencia y entrega de los ventiladores adquiridos por el Ministerio de Salud y Protección Social, con el fin de fortalecer la oferta de servicios de salud para la emergencia sanitaria causada por la covid-19. **9**) Que mediante acto legislativo 800

de 2020 en su artículo 10, se estableció que el Ministerio de Salud y Protección Social, puede realizar mediante acto administrativo transferencia de bienes en especie a título gratuito a las empresas sociales del estado o las entidades territoriales y en razón a ellos se efectuaron trasferencias de los mismos al Departamento del Valle del Cauca, mediante resoluciones 1546,1747,951,1442. **10)** Que en dichas resoluciones se dejó consignado que la entrega de los ventiladores se hará a las instituciones prestadoras de servicios de salud que se elijan , mediante comodato a titulo precario.**11)** Que el Departamento del Valle del Cauca, haciendo uso de la normatividad vigente, ha conformado una bolsa solidaria de camas de UCI, para ser utilizadas sin ninguna barrera de acceso a cualquier persona afectada por Covid-19 que requiera de este servicio y facilitar la expansión programada por el Departamento, acorde con los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social. Lineamientos que se encuentran en el documento denominado "PLAN TERRITORIAL PARA ATENCIÓN DEL COVID -19 - ESTIMACIÓN DE LAS NECESIDADES EN SALUD DE CAMAS PARA LA ATENCIÓN POR CASOS CONFIRMADOS POR SARS-Cov-2 (COVID-19)", que sirvió de base para que el Departamento diseñara el PLAN DE ESTIMACION DE LA CAPACIDAD INSTALADA DE CAMAS FRENTE A LOS CASOS ESPERADOS Y PLAN DE EXPANSION, el cual se actualiza permanente y tiene por objetivo *"Estimar y calcular de la capacidad instalada de camas en el territorio, a partir del análisis de oferta y la tendencia de aumento del número de casos confirmados de Covid-19 en el Departamento del Valle del Cauca y las tasas de comportamiento de la pandemia Covid-19",* en el cual se relacionan los prestadores de servicios de salud con camas habilitadas, la disponibilidad de las mismas y las necesidades de expansión de cada COMODATARIO.**12)** Que *el* Artículo 2200 del Código Civil define el contrato de comodato en los siguientes términos; *"El comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso… a su turno el articulo* Artículo 2219 define el Comodato precario de la siguiente manera: *"El comodato toma el título de precario si el comodante se reserva la facultad de pedir la cosa prestada en cualquier tiempo".* **13)** Que teniendo en cuenta lo anterior, el presente contrato de comodato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - a través de este comodato, hace entrega real y material a título Precario a **CLINICA COLSANITAS S.A. – SEBASTIÁN DE BELALCAZAR** de CUATRO (4) VENTILADORES MARCA AEONMED /VG70, SERIES VG70(U)XZZS33674; VG70(U)XZZS33634;VG70(U)XZZS33380 Y VG70(U)XZZS33430; para atención de pacientes con ocasión de la pandemia generada por el nuevo virus SARS-COV-2/COVID-19. **CLAUSULA SEGUNDA**.ESPECIFICACIONES TECNICAS: Las cuales se describen a continuación.

Especificadores técnicas mínimas	Cumple	No Cumple	Observaciones
1. Equipo para uso adulto/pediátrico.	X		
2. Pantalla interconstruida:	X		
2.1 Tecnologia LCD o TFT	X		
2.2 A color	X		
2.3 Tamaño mínimo 8"	X		
3. Control de parámetros de:			
3.1 Volumen corriente que cubra el rango de 50 o menor a 2000 mL o mayor.	X		
3.2. Frecuencia respiratoria que cubra el rango de 1 a 80 respiraciones por minuto o mayor	X		
3.3. PEEP/CPAP que cubra el rango de 1 a 35 cmH2O o mayor	X		
3.4. Presión inspiratoria que cubra el rango de 5 o menor a 60 cmH2O o mayor.	X		
3.5. FiO2 que cubra el rango de 21 a 100%	X		
3.6. Mecanismo de disparo por flujo y/o por presión.	X		
3.7. Sensibilidad espiratoria.	X		
3.8. Sensibilidad inspiratoria o triger	X		
3.9. Presión soporte (PSV), presión asistida que cubra el rango de 0 a 50 cm H2O o mayor.	X		
3.10. Tiempo inspiratorio que cubra el rango de 0.3 o menor a 5 segundos.	X		
3.11. Ajuste de rampa de presión, retardo inspiratorio, rampa o incremento de la pendiente de presión 100% de O2 de dos minutos o mayor.	X		
3.12. Incremento 100% de O2 de 2 min o mayor.	X		
3.13. Flujo inspiratorio que cubra el rango de 10 a 100 L/min o mayor.	X		
3.14. Flujo base, continuo o CPAP.	X		
3.15. Con opción de pausa inspiratoria	X		
3.16. Con opción de pausa espiratoria	X		
4. Caracteristicas generales:			
4.1 Mezclador de aire - oxígeno interno.	X		
4.2 Monitoreo de FiO2 interno o integrado.	X		
4.3 Sensor de flujo.	X		
4.4 Con sistema de compensación de fugas	X		
4.5. Despliegues en pantalla y panel de control en idioma español	X		
4.6. Generación de aire mediante sistema de turbina de alto flujo (opcional)	X		Compresor
5. Que permita monitorizar los siguientes parámetros:			
5.1 Presión inspiratoria pico.	X		
5.2 Presión media en vías aéreas.	X		
5.3 Presión de meseta.	X		
5.4 PEEP y/o Auto PEEP	X		
5.5 Frecuencia respiratoria.	X		
5.6 Volumen minuto.	X		

5.7 Relación I:E.	X		
5.8 Volumen corriente exhalado.	X		
5.9 FiO2	X		
5.10 Distensibilidad.	X		
5.11 Resistencia.	X		
5.12 Despliegue de al menos 2 de las tres curvas de ventilación de forma simultanea: presión/tiempo, flujo/tiempo y volumen/tiempo	X		
5.13. Despliegue de bucles que incluya presión/volumen (opcional)	X		
5.14. Monitoreo capnografia CO2 (opcional)	X		No incluido
5.13 Capacidad de almacenar eventos relacionados con los parámetros ventilatorios seleccionados y tendencias al menos de 24 horas.	X		
6. Modos ventilatorios:			
6.1 Modos convencionales en presión y volumen.	X		
6.2 Ventilación Asisto /Controlada y ventilación mandatoria intermitente sincronizada (SIMV) controlada por volumen.	X		
6.3 Ventilación Asisto/Controlada y ventilación mandatoria intermitente sincronizada (SIMV) controlada por presión.	X		
6.4 Ventilación espontanea: presión soporte/CPAP.	X		
6.5 Ventilación no invasiva.	X		
6.6 Ventilación en dos niveles de presión BIPAP o BILEVEL o DUOPAP	X		
6.7 Respaldo en caso de apnea de acuerdo al modo ventilatorio, por volumen o presión.	X		
7. Alarmas:			
7.1. Audibles y visuales ajustables.	X		
7.2 Presión inspiratoria alta y baja.	X		
7.3 PEEP bajo.	X		
7.4 Apnea.	X		
7.5 Volumen minuto y/o corriente (alto y bajo).	X		
7.6 Frecuencia respiratoria alta.	X		
7.7 FiO2 alta y baja.	X		
7.8 Falla en el suministro de gases.	X		
7.9 Falla en la alimentación electrica.	X		
7.10 Batería baja.	X		
7.11 Falla del ventilador.	X		
7.12 Silencio de alarmas.	X		
8. Batería recargable de respaldo con automomía de mínimo una (1) hora	X		
9. Requerimiento eléctrico 110 Vol +/- 10% /60 Hz con cable grado hospitalario	X		
Accesorios y consumibles incluidos:			
Un (1) brazo soporte para circuito de paciente (opcional).	X		Incluido
Una (1) base rodable para el equipo con sistema de freno en al menos dos ruedas.	X		Incluido
Un (1) kit de mangueras para suministro de gases medicinales.	X		Aire y Oxigeno

Tabla 1. Accesorios Verificación de equipos y accesorios:

No.	Marca	Modelo	No. Serie	Partes / Accesorios incluidos en la oferta
1	AEOMED	VG70	(U)XZZS33674	[X] Brazo soporte para circuito de paciente [X] Base rodable para el equipo con sistema de freno en al menos 2 ruedas [X] Kit de mangueras para suministro de gases medicinales [X] Cable de poder AC [X] Circuito de ventilación [X] Filtro antibacteriano
2	AEOMED	VG70	(U)XZZS33634	[X] Brazo soporte para circuito de paciente [X] Base rodable para el equipo con sistema de freno en al menos 2 ruedas [X] Kit de mangueras para suministro de gases medicinales [X] Cable de poder AC [X] Circuito de ventilación [X] Filtro antibacteriano
3	AEOMED	VG70	(U)XZZS33380	[X] Brazo soporte para circuito de paciente [X] Base rodable para el equipo con sistema de freno en al menos 2 ruedas [X] Kit de mangueras para suministro de gases medicinales [X] Cable de poder AC

				[X] Circuito de ventilación [X] Filtro antibacteriano
4	AEOMED	VG70	(U)XZZS33430	[X] Brazo soporte para circuito de paciente [X] Base rodable para el equipo con sistema de freno en al menos 2 ruedas [X] Kit de mangueras para suministro de gases medicinales [X] Cable de poder AC [X] Circuito de ventilación [X] Filtro antibacteriano

CLAUSULA TERCERA. – ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL OBJETO: El contratista deberá en el marco de las Especificaciones Técnicas de los equipos recibidos: 1. Garantizar el cuidado, buen funcionamiento y buen uso de los equipos entregados mediante modalidad de comodato por la Gobernación del Valle del Cauca, para la prestación de servicios, atención oportuna en el marco del Plan de Contingencia para atención del Coronavirus en el Valle del Cauca. 2.Realizar la entrega de los suministros a que haya lugar en el momento que así se venzan los términos de la presente contratación o antes si así lo disponen las partes.3. El comodante entregará en anexo No 1 los siguientes datos sobre el equipo: Descripción, Ficha Técnica, Lote, Presentación y Cantidad. El anexo forma parte integral de este contrato de comodato 4. La conservación y custodia de los equipos durante el periodo que dure el comodato es responsabilidad del comodatario El acta de entrega deberá ser suscrita por el Funcionario que designe la GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA. **CLAUSULA CUARTA** - DESTINACION Y USO DEL BIEN: Los VENTILADORES MARCA AEONMED /VG70, entregados en comodato lo destinará el COMODATARIO de manera exclusiva, para garantizar la atención a la población afectada por la pandemia de COVID-19. PARÁGRAFO PRIMERO: El COMODANTE (Departamento del Valle del Cauca) conservará sobre los VENTILADORES MARCA AEONMED /VG70, entregados en comodato, todos los derechos que le corresponden como propietario de los mismos, en cuanto no sean incompatibles con el uso autorizado al COMODATARIO. PARÁGRAFO SEGUNDO: El COMODATARIO no podrá en ningún momento cambiar la destinación de VENTILADORES MARCA AEONMED /VG70, materia del comodato.

En el evento de que se viole lo dispuesto en esta cláusula se dará de ipso facto por terminado el contrato de comodato, pudiendo el COMODANTE (Departamento del Valle del Cauca) retomar VENTILADORES MARCA AEONMED /VG70, y su uso de manera inmediata. **CLAUSULA QUINTA**. - TÉRMINO DE DURACIÓN El término de duración del presente comodato es de un (1) año contados a partir de la fecha de suscripción del contrato de comodato, el cual puede ser prorrogado o terminado de conformidad con el comportamiento de la emergencia sanitaria ocasionada por el nuevo virus SARS-COV-2/COVID-19, conforme a las directrices impartidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, **CLAUSULA SEXTA**. -GRATUIDAD. El presente comodato es de carácter gratuito, sin embargo, para efectos contables, fiscales, de garantías y de responsabilidad de las partes, el valor del mismo será el valor total de los CUATRO (4) VENTILADORES MARCA AEONMED /VG70, SERIES VG70(U)XZZS33674; VG70(U)XZZS33634; VG70(U)XZZS33380 Y VG70(U)XZZS33430; lo cual asciende a la suma de TRESCIENTOS VEINTISEIS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS MCTE ($326.160.000). Lo anterior de conformidad con la tabla de precios suministrada por el Ministerio de Salud y Protección social. PARAGRAFO: El valor unitario de cada ventilador marca AEONMED /VG70, corresponde a la suma de OCHENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE ($81.540.000) **CLAUSULA SEPTIMA**– OBLIGACIONES DEL COMODATARIO: Para garantizar la ejecución del presente Contrato el Comodatario, se obliga a: 1.- Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, observando en todo momento la Constitución Política de Colombia, la Ley y demás normas pertinentes. 2. Recibir los equipos a título de comodato precario, debidamente instalado por el proveedor de los equipos, a través de acta de entrega realizada por el responsable del Almacén de la Secretaria Departamental de Salud; que hará parte integral de este COMODATO. 3. Coordinar con el proveedor de los equipos los procedimientos para el mantenimiento preventivo, correctivos y garantía de los mismos. 4. Hacer uso del cronograma de mantenimiento preventivo suministrado por el proveedor de los equipos. 5. Garantizar el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos entregados, bajo condiciones de operación normales de acuerdo con el "Estándar de Equipos Biomédicos" de las normas de habilitación vigentes y sin costo para el Departamento, una vez se culmine el periodo de la garantía dada por el proveedor. 6. Presentar los informes que se soliciten con la periodicidad que se establezca y sus respectivos soportes. 7. Acatar los lineamientos emitidos en materia de los protocolos de atención de COVID -19, por el Ministerio de Salud y Protección Social y la Secretaria Departamental de Salud. 8. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables, por cuenta de la celebración de este contrato. 9. Garantizar la atención integral a los pacientes afectados por COVID-19, que incluya la interdependencia de servicios necesarios para la atención. 10. Devolver al Departamento los equipos entregados a título de comodato precario una vez termine el plazo de este comodato. 11. Garantizar la articulación con las EAPB que operan en el Departamento, para la afiliación de los pacientes al sistema de seguridad social en salud, en los términos del artículo 4 del Decreto 064 del 2020.

12. Destinar los equipos entregados para el uso exclusivo de los usuarios remitidos por la Secretaria Departamental de Salud a través del CRUE-VALLE. El incumplimiento de esta obligación será causa suficiente para dar por terminado este contrato. 13. Amparara los bienes objeto de este contrato mediante una póliza de seguro contra riesgos como hurto, sabotajes, asonadas, destrucción total o parcial por eventos de la naturaleza, etc., con una compañía de seguros legalmente reconocida y autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia. 14. Permitir que funcionarios de la Secretaria Departamental de Salud realicen visitas de inspección a la sede del COMODATARIO, con el objeto de verificar el estado de los equipos entregados en comodato, su operación y funcionamiento. 15. Garantizar la disponibilidad de los VENTILADORES MARCA AEONMED /VG70 y desescalonamiento posterior al egreso de la misma. 16. Disponer de la infraestructura necesaria para la utilización de los equipos biomédicos recibidos en comodato. 17. Asignar el recurso humano especializado e idóneo para la operación de los equipos cedidos en calidad de comodato, así como el pago de los honorarios y prestaciones sociales derivadas de la atención que serán de exclusiva responsabilidad del Comodatario.18. Las demas que se requieran de conformidad con el objeto y actividades convenidas. **CLAUSULA OCTAVA -** OBLIGACIONES DEL COMODANTE Entregar los equipos biomedicos al Comodatario, a título de comodato precario, debidamente instalados por el proveedor de los equipos, a través de acta de entrega realizada por el responsable del Almacén de la SDS, que hará parte integral de este comodato. 2. Entregar la información relacionada con los canales de comunicación de los Proveedores de los equipos para efecto de la aplicación de la garantía de los mismos. 3. Entregar el cronograma de mantenimiento preventivo suministrado por el proveedor de los equipos. 4. Vigilar el desarrollo y cumplimiento del objeto y las obligaciones por parte del Comodatario. 5. Realizar visitas de inspección a la sede del Comodatario, con el objeto de verificar el estado de los equipos biomédicos y en general verificar el cumplimiento de las obligaciones del Comodatario, de acuerdo con los términos y condiciones de este comodato. 6. Recibir los equipos biomédicos una vez se cumpla el plazo de este comodato, para disponer sobre su uso. **CLAUSULA NOVENA**: CESIÓN: El COMODATARIO, no podrá ceder bajo ningún título los VENTILADORES MARCA AEONMED /VG70 que recibe en Comodato sin autorización previa, expresa y escrita del COMODANTE (Departamento del Valle del Cauca). La violación de esta prohibición producirá los mismos efectos estipulados para el evento de cambio de destinación (Parágrafo 2° de la Cláusula 4ª). **CLAUSULA DECIMA:** – RESPONSABILIDAD. El COMODATARIO será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas a la GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA, en la ejecución del objeto del presente comodato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA** : CLAUSULA PENAL: En caso de incumplimiento total o parcial de este Contrato, el COMODATARIO pagará a la GOBERNACION DEL VALLE, una suma equivalente hasta el Diez por ciento (10%) del valor total de los bienes entregados en COMODATO, suma que se tomará como perjuicios parciales pero no definitivos de los que llegare a

existir a favor de GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA. Las partes pactan que esta sanción penal pecuniaria tiene carácter parcial, que no extingue ni compensa las obligaciones contractuales a cargo del COMODATARIO y que es compatible el cobro definitivo de perjuicios que por vía judicial o extrajudicial debiera hacer LA GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA., en caso de incumplimiento del contrato por el COMODATARIO. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** GARANTIAS. El comodatario prestara garantía que avalara el cumplimiento de las obligaciones surgidas del comodato. Para tal efecto solicitará a su compañía aseguradora la inclusión de los bienes objeto del presente comodato en la póliza todo riesgo material, aportando al DEPARTAMENTO DEL VALLLE-SECRETARIA DE SALUD, copia de la certificación de dicha inclusión dentro de los 5 días hábiles siguientes a la firma del contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA**: INDEPENDENCIA DEL COMODATARIO El contratista es una entidad independiente de la GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA y, en consecuencia, el contratista no es su representante agente o mandatario. El Comodatario no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLAUSULA DECIMA CUARTA**. INDEMNIDAD. El contratista se obliga a mantener indemne a la entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA**: FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLAUSULA DECIMA SEXTA**: SOLUCION DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre el COMODATARIO y el COMODANTE, con ocasión de la firma, ejecución, interpretación prorroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo en un término no mayor a cinco días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Para la solución de las controversias que pudieren surgir con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del convenio, se puede acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos, tales como la conciliación, el arreglo directo y la transacción, entre otros. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA:** SUPERVISIÓN: La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento correcto y oportuno del objeto del comodato y la toma de las medidas necesarias para el efecto, la ejercerá EL DEPARTAMENTO, por funcionarios de la Secretaría Departamental de Salud, seleccionados mediante oficio por la Secretaria de Salud, acorde con lo estipulado en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Además, supervisor deberá suministrar el original de todos los soportes e informes que se generen durante la ejecución del comodato, a los responsables de la

administración y custodia del expediente del mismo en la Secretaría departamental de Salud, de tal manera que al ser requeridos y consultados por los entes de control se refleje el estado actual del proceso. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA:** PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente comodato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes intervinientes y para su ejecución requiere de la firma del Acta de Entrega del bien materia del mismo y la Publicación en www.colombiacompra.gov.co. **CLAUSULA DECIMA NOVENA:** INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El Representante Legal del Comodatario declara bajo la gravedad del juramento no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad especiales para contratar contempladas en la ley 80 de 1993, la ley 195 de 1995, la ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011 y en las demás normas sobre la materia. **CLAUSULA VIGESIMA :**PREVENCION DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO El COMODATARIO, manifiesta, con la suscripción del presente comodato, que: a) ni él - como representante legal, ni la sociedad que representa, se encuentran incluidos dentro de las listas restrictivas que hagan referencia al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, b) los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general cualquier actividad ilícita. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA :** DOCUMENTOS DEL COMODATO: Forman parte del presente comodato los siguientes Por EL COMODATARIO A) Certificado de existencia y representación B) Fotocopia de la Cedula de ciudadanía Representante Legal. C)Rut actualizado. D). Antecedentes Penales del Representante Legal. E) Antecedentes Disciplinarios del Representante Legal. F) Antecedentes Responsabilidad Fiscal del Representante Legal G) Certificados de medidas correctivas del Representante legal H) Antecedentes Responsabilidad Fiscal de la entidad. I) Antecedentes Disciplinarios de la entidad. POR EL COMODANTE A) Documento que evidencia la habilitación del servicio de UCI en el REPS. B) Documento PLAN TERRITORIAL PARA ATENCIÓN DEL COVID -19 - "ESTIMACION DE LA CAPACIDAD INSTALADA DE CAMAS FRENTE A LOS CASOS ESPERADOS Y PLAN DE EXPANSION", con corte a 15/05/2020.**CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA** DOMICILIO: Para todos los efectos del presente comodato se señala como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali. El presente comodato perfecciona con la firma de las partes.

El presente documento se entiende firmado y fechado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través de la plataforma SECOP II

Revisó: Nubiola Castaño Aristizábal-Jefe Oficina Asesora Jurídica
Proyecto y Elaboró: Aishell Carvajal – Abogada